



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00619 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 DIC. 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-066617-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, que contiene la Resolución N°06 de fecha 03 de febrero del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N°00853-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **GALINDO GONZALES DINA CELESTINA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 984-2018-GOREICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°6224-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00853-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia de vista la resolución N° 06 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°853-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°04, de fecha 06 de noviembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **DINA CELESTINA GALINDO GONZALES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia de vista la resolución N° 06 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°853-2019-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°04, de fecha 06 de noviembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **DINA CELESTINA GALINDO GONZALES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- **NULA** parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6224-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 y mientras lo siga percibiendo, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- **DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. 4.- **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de setenta y cuatro mil





doscientos cuarenta y nueve con 02/100 soles (S/.74,249.02). Los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el análisis que menciona CUMPLA con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 y mientras lo siga percibiendo, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.

Estando al Informe Técnico N° 657-2022-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.° 27902 y el Decreto Regional N.° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°268-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 984-2018-GOREICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6224-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por DINA CELESTINA GALINDO GONZALES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 y mientras lo siga percibiendo, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. IMPROCEDENTE el pago de la suma de setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve con 02/100 soles (S/.74,249.02). Los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la Dirección de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. HUMBERTO SANDRO CHAVEZ MEDRANO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL